

LIC. CARLOS ALBERTO ALCARAZ GUTIÉRREZ, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en los artículos 9 segundo párrafo y 21 fracción LIII y LVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 16, 17 y 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 54 primer y tercer párrafos, 80 y 80 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 5 y 6 fracciones I, III y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que, dentro del Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030¹, adoptado por los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas en marzo de 2015, entre ellos México, se constituye un plan global para prevenir y reducir los riesgos y pérdidas por desastres, y establecer un planeta seguro y resiliente, impulsando políticas públicas nacionales y locales en la materia, deseables de ser implementadas por los Estados, de acuerdo con las siguientes prioridades, establecidas en el apartado IV, Prioridades de acción, numeral 20, de dicho instrumento:

“Prioridad 1: Comprender el riesgo de desastres.

Prioridad 2: Fortalecer la gobernanza del riesgo de desastres para gestionar dicho riesgo.

Prioridad 3: Invertir en la reducción del riesgo de desastres para la resiliencia.

Prioridad 4: Aumentar la preparación para casos de desastre a fin de dar una respuesta eficaz y para “reconstruir mejor” en los ámbitos de la recuperación, la rehabilitación y la reconstrucción.”

2. Que, el propio Marco de Sendai, en el numeral 7 de su Preámbulo menciona que se debe reconocer la función de liderazgo que desempeñan los gobiernos, estos deben interactuar con los actores pertinentes, entre ellos los voluntarios, como lo es la comunidad de profesionales, en el diseño y aplicación de políticas y normas. Asimismo, añade que los sectores público y privado, las organizaciones de la sociedad civil, la comunidad académica e instituciones científicas y de investigación, deben colaborar más estrechamente en estas labores.

3. En el mismo sentido, en su apartado III, Principios Rectores, numeral 19, inciso f), señala que, si bien la función de los gobiernos sigue siendo esencial, es necesario empoderar a las comunidades locales para reducir el riesgo y ocurrencia de desastres, incluso mediante recursos, incentivos y responsabilidades por la toma de decisiones.

4. Lo anterior, en criterio de expertos nacionales, implica que el Marco Sendai reconoce el enfoque de atención de emergencias, emplazando a los gobiernos a trabajar de manera conjunta con estos actores clave del sector privado.

5. Las anteriores directrices se encuentran incorporadas plenamente en el Derecho Mexicano, tanto en la Ley General de Protección Civil en sus artículos 2 fracción V, 5 fracciones II, IV y VII, 14, 15 y 16, y su Reglamento, en el artículo 2 fracción X, a saber:

¹ El Marco de Sendai es un instrumento en materia de protección civil y gestión integral del riesgo, adoptado por diversos países miembros de la ONU después de la tercera Conferencia Mundial sobre la Reducción del Riesgo de Desastres, celebrada en 2015, y que tiene como objetivo “La reducción sustancial del riesgo de desastres y de las pérdidas ocasionadas por los desastres, tanto en vidas, medios de subsistencia y salud como en bienes económicos, físicos, sociales, culturales y ambientales de las personas, las empresas, las comunidades y los países.”

- a.** Instituye al Sistema Nacional de Protección Civil, conformándolo no sólo de las dependencias, organismos y entidades del sector público, incluso los sistemas estatales de protección civil, sino también con instituciones de los sectores social y privado, destacadamente con los grupos voluntarios y organizaciones de la sociedad civil en atención de emergencias y desastres, así como a los cuerpos de bomberos.
- b.** Hace gravitar la integración y funcionamiento de este Sistema Nacional, en el vínculo de corresponsabilidad de los sectores implicados: público, social y privado, a fin de efectuar acciones coordinadas, en materia de protección civil.
- c.** Establece entre otros principios rectores del Sistema Nacional:
- I. Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno.
 - II. Participación social en todas las fases de la protección civil.
 - III. Inmediatez, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de recursos a la población en caso de emergencia o desastre.
- d.** Define al auxilio, como la respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados.
- e.** Entiende por Grupos de Primera Respuesta, a los cuerpos de bomberos, servicios de ambulancia y atención prehospitalaria, servicios de rescate, entre otras instituciones, asociaciones, y organizaciones privadas, que responden directamente a la solicitud de auxilio.
- 6.** Que, en términos de los artículos 21 fracción LIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 17 y 19 fracción I de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, la Secretaría de Gobierno es la dependencia del Poder Ejecutivo encargada de operar y ejercer el mando del Sistema Estatal de Protección Civil, a través de la Coordinación Estatal de Protección Civil, como un órgano público desconcentrado adscrito a ella, dotado con autonomía técnica y de gestión.
- 7.** Que, la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro establece, en sus artículos 5 fracciones XXII, 6 y 7, el Sistema Estatal de Protección Civil, como la instancia coordinadora en esta materia en el Estado, parte integrante del Sistema Nacional de Protección Civil, con la que comparte su objetivo en el ámbito local, e incluye en su integración a los Grupos Especializados en Atención de Emergencias y Desastres e instituciones coadyuvantes que se encuentren legalmente constituidas y registradas en términos de aquella Ley, quienes deben contar con personal, conocimientos, experiencia y el equipo para la atención de emergencias y desastres.
- 8.** Que, el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 21 (veintiuno) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), contiene como uno de sus Ejes Rectores, el Eje Rector 5, denominado "Paz y Respeto a la Ley", mismo que en su Objetivo 2 menciona el fortalecimiento del Estado de derecho para la convivencia armónica, en un ambiente de paz que propicie el desarrollo integral de la sociedad, a través de la gobernabilidad democrática. Por lo cual, a través de una de sus líneas estratégicas menciona que busca proteger a las personas y sus bienes ante los riesgos generados por fenómenos naturales o antrópicos. Asimismo,

dentro de sus acciones contempla el incrementar la cultura de la prevención y la autoprotección de riesgos, con un enfoque resiliente en la población y promover la gestión integral de riesgos en los sectores público, privado y social; en virtud de lo anterior, es adecuada la creación de un Programa cuya finalidad sea apoyar en sus gastos de operación y equipamiento a los grupos especializados en la atención de emergencias de la entidad, con estas acciones, se coadyuva al cumplimiento de lo expuesto en párrafos anteriores.

9. Que, para el presente Programa, se cuenta con la suficiencia presupuestal correspondiente, a efecto de que se lleve a cabo la ejecución de los recursos públicos, conforme a la disponibilidad presupuestal y con base en los criterios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, garantizando su correcta y adecuada ejecución, en el entendido de que no podrá realizarse gasto alguno que no se encuentre contemplado en el Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro del ejercicio fiscal 2025 (dos mil veinticinco), y supeditado al techo presupuestal que para tal efecto se cuenta.

10. Que, en términos del artículo 54 primer y tercer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los titulares de las Dependencias y Entidades, como ejecutores de gasto, serán responsables del ejercicio presupuestal y del cumplimiento de las metas y objetivos previstos en sus respectivos Programas, así como de cumplir con el destino y propósito de los fondos públicos que les sean transferidos o asignados. De igual manera, los ejecutores de gasto, al tener a su cargo fondos públicos, tienen la responsabilidad de realizar las acciones que correspondan con la finalidad de acreditar y demostrar el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, conforme a las disposiciones y normatividad específica de que se trate.

11. Que, de conformidad con lo estipulado por los numerales 80 y 80 Bis de la Ley para el Manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los titulares de las Dependencias y Entidades, como ejecutores de gasto, conforme a lo dispuesto en la ley en cita, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los demás ordenamientos aplicables, serán responsables del ejercicio presupuestal y del cumplimiento de las metas y objetivos previstos en sus respectivos Programas, así como de cumplir con el destino y propósito de los fondos públicos que les sean transferidos o asignados; de igual manera, dicha normativa regula y define las ayudas sociales como los recursos que los entes públicos otorgan a personas, instituciones y diversos sectores de la población, para propósitos sociales, en correlación con lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable. A su vez, dicha compilación normativa establece que las ayudas sociales podrán ser en especie, ya sea de manera directa o indirecta a los beneficiarios; las ayudas sociales serán autorizadas por los titulares de las Dependencias o Entidades, conforme al artículo 54 de dicha ley, y, en aquellos casos en que se establezcan reglas de operación para la aplicación de un Programa que contemple el otorgamiento de ayudas sociales, los titulares de las dependencias o Entidades, deberán identificar la población objetivo, el propósito o destino principal, justificar el importe de las ayudas, la temporalidad de su otorgamiento, así como los mecanismos de distribución, operación y administración que permitan garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo.

12. Que, bajo este contexto, es necesario seguir impulsando la gobernanza, gestión, prevención y atención de emergencias y desastres, e incentivar la inversión correspondiente, en el marco del Sistema Estatal de Protección Civil, mediante un Programa público cuyo objetivo es coadyuvar en los gastos de

equipamiento y de operación de los Grupos Especializados en Atención de Emergencias y Desastres en labores de combate y extinción de incendios, rescate y auxilio (cuerpos de bomberos) y en materia de atención prehospitalaria (grupos de atención médica prehospitalaria), para mejorar los servicios públicos básicos que en materia de protección civil deben prestarse a la población y elevar el nivel de vida de los habitantes del Estado de Querétaro.

Con base en lo expuesto y fundamentado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL “PROGRAMA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, A TRAVÉS DEL APOYO A LOS GRUPOS ESPECIALIZADOS EN ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES EN LABORES DE COMBATE Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, RESCATE Y AUXILIO (CUERPOS DE BOMBEROS) Y EN MATERIA DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA (GRUPOS DE ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025”, ASÍ COMO SUS REGLAS Y ESQUEMA DE OPERACIÓN.

Único. Se aprueba y autoriza el **“Programa para el Fortalecimiento del Sistema Estatal de Protección Civil, a través del apoyo a los Grupos Especializados en Atención de Emergencias y Desastres en labores de combate y extinción de incendios, rescate y auxilio (cuerpos de bomberos) y en materia de atención prehospitalaria (grupos de atención médica prehospitalaria) para el ejercicio fiscal 2025”**, así como sus Reglas y Esquema de Operación, el cual tiene como objeto apoyar a los Grupos Especializados en Atención de Emergencias y Desastres en labores de combate y extinción de incendios, rescate y auxilio (cuerpos de bomberos) y en materia de atención prehospitalaria (grupos de atención médica prehospitalaria) que se encuentran legalmente constituidos y registrados en términos de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables, para coadyuvar en los gastos de equipamiento y de operación de dichos grupos.

Presentación.

1. La Coordinación Estatal de Protección Civil de Querétaro, tiene el encargo de fortalecer el Sistema Estatal de Protección Civil con la finalidad robustecer la atención a emergencias, a través de la implementación de políticas públicas, la elaboración de planes, programas y proyectos, así como la implementación de acciones con perspectiva de gestión integral del riesgo, misma que comprende al conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los diferentes sectores de la sociedad, enfocadas al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad.

2. Aunado a esto, garantizar los derechos humanos de los habitantes del Estado es una de las prioridades de gobierno de la actual administración (2021-2027), por lo que generar e implementar mecanismos de mejora a los servicios públicos para la atención de emergencias contribuye a tener una ciudad resiliente ante incidentes y accidentes generados por fenómenos perturbadores de origen natural o antropogénico. De acuerdo con datos del Censo de Población y Vivienda 2020 (Censo 2020), elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la población del Estado es de 2,368,467 (dos millones trescientos sesenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y siete) habitantes, en comparación con el Censo del año 2010 (dos mil diez), en donde reportaba 1,827,937 (un millón ochocientos veintisiete mil

novecientos treinta y siete) habitantes en el estado, por lo que el incremento en la población es en promedio de 2.7% (dos punto siete por ciento) anual, de manera que, es importante incrementar la capacidad de atención a emergencias del Sistema Estatal de Protección Civil.

3. Por otra parte, es importante señalar que México es uno de los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) quienes, después de la tercera Conferencia Mundial sobre la Reducción del Riesgo de Desastres celebrada en marzo de 2015 (dos mil quince), adoptaron el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, el cual se constituye como un instrumento en el que se establece un plan global para prevenir y reducir los riesgos y pérdidas por desastres, y establecer un planeta seguro y resiliente, impulsando políticas públicas nacionales y locales, con las siguientes prioridades establecidas en el apartado IV, Prioridades de acción, numeral 20, las cuales señalan:

***“Prioridad 1:** Comprender el riesgo de desastres.*

***Prioridad 2:** Fortalecer la gobernanza del riesgo de desastres para gestionar dicho riesgo.*

***Prioridad 3:** Invertir en la reducción del riesgo de desastres para la resiliencia.*

***Prioridad 4:** Aumentar la preparación para casos de desastre a fin de dar una respuesta eficaz y para “reconstruir mejor” en los ámbitos de la recuperación, la rehabilitación y la reconstrucción.”*

4. De igual forma, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 fracción LIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 17 y 19 fracción I de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, la Secretaría de Gobierno es la dependencia del Poder Ejecutivo encargada de operar y ejercer el mando del Sistema Estatal de Protección Civil, a través de la Coordinación Estatal de Protección Civil, como un órgano público desconcentrado adscrito a ella, dotado con autonomía técnica y de gestión.

5. En relación con lo anterior, la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro señala, en sus artículos 5 fracción XXII, 6 y 7, el Sistema Estatal de Protección Civil, como la instancia coordinadora en esta materia en el Estado, parte integrante del Sistema Nacional de Protección Civil, con la que comparte su objetivo en el ámbito local, e incluye en su integración a los Grupos Especializados en Atención de Emergencias y Desastres e instituciones coadyuvantes que se encuentren legalmente constituidas y registradas en términos de aquella Ley, quienes deben contar con personal, conocimientos, experiencia y el equipo para la atención de emergencias y desastres.

6. Es necesario puntualizar que, en el año 2024 (dos mil veinticuatro), de acuerdo con información propia de la Coordinación Estatal de Protección Civil, los Grupos Especializados en Atención de Emergencias y Desastres en el Estado de Querétaro en labores de combate y extinción de incendios, rescate y auxilio (cuerpos de bomberos) y en materia de atención prehospitolaria (grupos de atención médica prehospitolaria), atendieron 18,944 (dieciocho mil novecientos cuarenta y cuatro) emergencias de diversa índole, como lo son: la atención de incendios en casa habitación, lotes baldíos, de vehículos, entre otros; fugas de gas L.P. y de gas natural, rescate de accidentes vehiculares y atención de volcaduras de vehículos, así como atenciones médicas de emergencia.

7. Por lo previamente descrito, es importante que dichos cuerpos de emergencia voluntarios del Estado, como cuerpos voluntarios auxiliares del Sistema Estatal de Protección Civil, puedan acceder a apoyo económico que contribuya a satisfacer sus necesidades de equipamiento y solventar sus labores de

operación para la atención de la población, coadyuvando a mejorar sus procesos y tiempos de respuesta ante situaciones de emergencia, así como salvaguardar la salud e integridad de sus integrantes y al mismo tiempo, la de los habitantes del Estado.

Marco Legal.

El Programa denominado **“Programa para el Fortalecimiento del Sistema Estatal de Protección Civil, a través del apoyo a los Grupos Especializados en Atención de Emergencias y Desastres en labores de combate y extinción de incendios, rescate y auxilio (cuerpos de bomberos) y en materia de atención prehospitalaria (grupos de atención médica prehospitalaria) para el ejercicio fiscal 2025”**, así como sus Reglas y Esquema de Operación, encuentran su sustento jurídico de elaboración, instrumentación, seguimiento, ejecución y evaluación en lo establecido por los artículos 21 fracción LIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 2 fracción V, 5 fracciones II, IV y VII, 14, 15 y 16 de la Ley General de Protección Civil; 54 primer y tercer párrafos, 76, 80 y 80 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracción XXII, 6, 7, 8 fracción V, 17, 19 fracción I y 52 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro.

Estructura del Programa.

El presente Programa tiene como objetivo apoyar, de entre los Grupos Especializados en Atención de Emergencias y Desastres, a los cuerpos de bomberos y grupos de atención médica prehospitalaria que se encuentran legalmente constituidos y registrados en términos de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables, en sus gastos de equipamiento y de operación para el ejercicio fiscal 2025 (dos mil veinticinco).

El **“Programa para el Fortalecimiento del Sistema Estatal de Protección Civil, a través del apoyo a los Grupos Especializados en Atención de Emergencias y Desastres en labores de combate y extinción de incendios, rescate y auxilio (cuerpos de bomberos) y en materia de atención prehospitalaria (grupos de atención médica prehospitalaria) para el ejercicio fiscal 2025”**, así como sus Reglas y Esquema de Operación, conformará una de las políticas en materia de desarrollo humano de este gobierno estatal para el ejercicio fiscal 2025 (dos mil veinticinco), en apoyo de los Grupos Especializados en Atención de Emergencias y Desastres en labores de combate y extinción de incendios, rescate y auxilio (cuerpos de bomberos) y en materia de atención prehospitalaria (grupos de atención médica prehospitalaria) que se encuentran legalmente constituidos y registrados en términos de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables.

Misión.

Fortalecer el Sistema Estatal de Protección Civil, a través del apoyo a los Grupos Especializados en Atención de Emergencias y Desastres en labores de combate y extinción de incendios, rescate y auxilio (cuerpos de bomberos) y en materia de atención prehospitalaria (grupos de atención médica prehospitalaria), con la finalidad de aumentar la preparación para responder ante casos de riesgo, emergencia y/o desastres, para salvaguardar los bienes, la integridad y la vida de las personas del Estado.

Visión.

Proteger a las personas, sus bienes y entorno ante desastres y fenómenos de origen natural o antropogénico, mediante el fortalecimiento de la coordinación en materia de protección civil entre el Estado y los Grupos Especializados en Atención de Emergencias y Desastres en labores de combate y extinción de incendios, rescate y auxilio (cuerpos de bomberos) y en materia de atención prehospitalaria (grupos de atención médica prehospitalaria).

Objetivo.

Con el presente Programa se busca apoyar a los Grupos Especializados en Atención de Emergencias y Desastres en labores de combate y extinción de incendios, rescate y auxilio (cuerpos de bomberos) y en materia de atención prehospitalaria (grupos de atención médica prehospitalaria) que se encuentran legalmente constituidos y registrados en términos de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables, para coadyuvar en los gastos de equipamiento y de operación.

PROGRAMA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, A TRAVÉS DEL APOYO A LOS GRUPOS ESPECIALIZADOS EN ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES EN LABORES DE COMBATE Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, RESCATE Y AUXILIO (CUERPOS DE BOMBEROS) Y EN MATERIA DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA (GRUPOS DE ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

1. Diagnóstico.

Durante el año 2024 (dos mil veinticuatro), se han brindado por parte de los Grupos Especializados en Atención de Emergencias y Desastres en el Estado, labores de combate y extinción de incendios, rescate y auxilio (cuerpos de bomberos) y en materia de atención prehospitalaria (grupos de atención médica prehospitalaria), atenciones a las personas que residen o visitan el Estado, durante el año de referencia se atendieron 18,944 (dieciocho mil novecientos cuarenta y cuatro) servicios de emergencias, dentro de los cuales se encuentran: la atención de incendios en casa habitación, lotes baldíos, de vehículos, entre otros, fugas de gas L.P. y de gas natural, rescate de accidentes vehiculares y atención de volcaduras de vehículos, así como atenciones médicas de emergencia, lo que da un promedio de 1,578 (un mil quinientos setenta y ocho) servicios de emergencia por mes, un promedio de 364 (trescientos sesenta y cuatro) servicios de emergencia por semana, y un promedio de 51 (cincuenta y un) servicios de emergencia por día.

2. Definiciones.

2.1. Beneficiarios: Los Grupos Especializados en Atención de Emergencias y Desastres en labores de combate y extinción de incendios, rescate y auxilio (cuerpos de bomberos) y en materia de atención prehospitalaria (grupos de atención médica prehospitalaria) para el ejercicio fiscal 2025, legalmente constituidos y registrados en términos de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables.

2.2. CEPCQ: La Coordinación Estatal de Protección Civil de Querétaro.

2.3. Comité de Validación: Órgano encargado de la asignación de los apoyos, integrado por el Director General de la CEPCQ, el Subsecretario de Gobierno y el Subsecretario de Desarrollo Político y Social, ambos de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

2.4. Cuerpos de Bomberos: Grupo Especializado en Atención de Emergencias y Desastres en labores de combate y extinción de incendios, rescate y auxilio.

2.5. CURP: Clave Única de Registro de Población.

2.6. Estado: El Estado de Querétaro.

2.7. Grupos de Atención Médica Prehospitalaria: Grupo Especializado en Atención de Emergencias y Desastres en materia de atención prehospitalaria.

2.8. Grupos Especializados en Atención de Emergencias y Desastres: Los grupos voluntarios, voluntariado en protección civil, instituciones coadyuvantes públicas y privadas, capacitadores, asesores, consultores y peritos en materia de protección civil; particulares debidamente entrenados y capacitados, comités locales de ayuda mutua, organizaciones y asociaciones federales, estatales y municipales acreditados ante las autoridades competentes que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y el equipo necesario para la atención de emergencias y desastres.

2.9. Poder Ejecutivo: El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

2.10. Programa: El "Programa para el Fortalecimiento del Sistema Estatal de Protección Civil, a través del apoyo los Grupos Especializados en Atención de Emergencias y Desastres en labores de combate y extinción de incendios, rescate y auxilio (cuerpos de bomberos) y en materia de atención prehospitalaria (grupos de atención médica prehospitalaria) para el ejercicio fiscal 2025".

2.11. Reglas y Esquema de Operación: Las Reglas y Esquema de Operación del Programa.

2.12. Secretaría: La Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

2.13. Secretaría de Finanzas: Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

3. Instancias Competentes y/o Responsables con Base en su Competencia.

Son instancias del Poder Ejecutivo competentes en la ejecución del presente Programa:

3.1. Instancia Ejecutora: La CEPCQ y el Comité de Validación, serán la instancia facultada para la ejecución del Programa.

3.2. Instancia Responsable: La Secretaría, será la instancia responsable para operar y difundir el Programa.

3.3. Instancia Auxiliadora: El Órgano Interno de Control de la Secretaría, será la instancia encargada de vigilar la correcta ejecución del Programa.

3.4. Instancia Normativa: Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría, será la instancia a cargo de la definición de los aspectos que regulan la ejecución del Programa.

4. Población Objetivo.

Los Grupos Especializados en Atención de Emergencias y Desastres en labores de combate y extinción de incendios, rescate y auxilio (cuerpos de bomberos) y en materia de atención prehospitalaria (grupos de atención médica prehospitalaria) pertenecientes al Estado y registrados en términos de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro.

5. Lineamientos para la Instrumentación, Seguimiento y Evaluación del Programa.

5.1. La instrumentación del Programa estará a cargo de la Secretaría, a través de la CEPCQ.

5.2. La supervisión y verificación del desarrollo de las actividades del Programa será responsabilidad del Órgano Interno de Control o, en su caso, de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo en términos de las disposiciones normativas aplicables.

6. Coordinación Institucional.

La Instancia Responsable implementará los mecanismos y medidas necesarias para potenciar el impacto y ejercicio de los recursos, así como fortalecer la cobertura de las acciones, a través de la colaboración institucional con las diversas autoridades del ámbito Federal, Estatal y Municipal que por materia les compete, misma que se efectuará en el marco del presente Programa, sus Reglas y Esquema de Operación, así como de la normatividad aplicable.

7. Interpretación de las Disposiciones del Programa.

La interpretación para efectos administrativos de las disposiciones del presente Programa estará a cargo de la Instancia Normativa, quien emitirá dentro de su ámbito de competencia, opinión técnica no vinculante, respecto del asunto de que se trate.

8. Vigencia del Programa.

El presente Programa, entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", y hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre del año 2025 (dos mil veinticinco), siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal para la continuidad del mismo.

9. Suficiencia Presupuestal.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los recursos públicos deberán guardar equilibrio entre los ingresos y los egresos autorizados en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro conforme al ejercicio fiscal que corresponda.

El presente Programa cuenta con la viabilidad financiera conforme a los oficios números **2025GEQ00223** y **2025GEQ00224**, ambos de fecha 19 (diecinueve) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco), emitidos por la Titular de la Dirección de Gasto Social de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, por lo que los alcances del mismo serán ejecutados de acuerdo a la suficiencia presupuestal autorizada, así como conforme a la disponibilidad presupuestal con que se cuente.

Es importante mencionar que, el contenido del presente Programa será ejecutado, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal para tal efecto.

10. Método de Pago o Entrega del Beneficio Otorgado:

La entrega de los distintos beneficios que serán otorgados, respectivamente, se realizará de la siguiente manera:

10.1. Apoyo económico.

10.1.1. Los apoyos podrán consistir en el otorgamiento de un apoyo económico que se hará llegar a los beneficiarios por medio de transferencia electrónica, mismo que será destinado para el pago de los gastos de equipamiento y de operación de los Grupos Especializados en Atención de Emergencias y Desastres en labores de combate y extinción de incendios, rescate y auxilio (cuerpos de bomberos) y en materia de atención prehospitalaria (grupos de atención médica prehospitalaria) durante el año 2025 (dos mil veinticinco) que se encuentran legalmente constituidos y registrados en términos de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables, los cuales deberán ser acordes con las actividades de atención de emergencias y desastres, así como a su capacidad operativa.

10.1.2. El Comité de Validación podrá autorizar, excepcionalmente, un apoyo económico extraordinario a los referidos Grupos Especializados en Atención de Emergencias y Desastres en el presente año durante la vigencia del Programa, siempre y cuando el destino del recurso esté debidamente justificado en la solicitud que se presente y se cuente con la suficiencia presupuestal autorizada para ello.

11. Consideraciones Generales de la Operación del Programa.

11.1. Los solicitantes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad.

11.2. En caso de que el solicitante del apoyo no cuente con alguno de los documentos señalados en los requisitos de elegibilidad, la CEPCQ determinará el documento idóneo con el que acredite su interés legal para poder gozar del beneficio del Programa.

11.3. El apoyo a los beneficiarios, se otorgará dentro del ejercicio fiscal 2025 (dos mil veinticinco).

11.4. En caso de detectar alguna irregularidad o falsedad en los datos de la información proporcionada por el solicitante y/o beneficiario a la Instancia Ejecutora en los documentos requeridos, así como en el uso del apoyo entregado, la CEPCQ dará parte a las autoridades competentes por la posible conducta desplegada y la persona no será sujeta del beneficio del Programa.

11.5. La Instancia Ejecutora deberá integrar un Expediente Único Digital por cada persona solicitante.

11.6. La Instancia Ejecutora podrá requerir al solicitante la documentación adicional que se considere necesaria para instrumentar el otorgamiento del apoyo solicitado.

11.7. El solicitante no podrá ser beneficiario de cualquier otro tipo de apoyo de gobierno estatal igual o similar a los previstos en el presente Programa, salvo lo previsto en el presente Programa.

11.8. El apoyo económico será personal e intransferible y no podrá otorgarse más de 01 (un) apoyo por beneficiario.

11.9. Los servidores públicos que laboren en el Poder Ejecutivo y sus Entidades Paraestatales, así como las personas con las que tengan un parentesco por consanguinidad y/o afinidad hasta el cuarto grado, no podrán ser beneficiarios del presente Programa.

11.10. Para la entrega de las ayudas sociales se habrá de observar lo dispuesto en las Reglas y Esquema de Operación, así como lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad que resulte aplicable.

11.11. En caso de que el beneficiario del apoyo no pueda presentar los documentos para justificar la utilización de los recursos entregados señalados como requisitos de comprobación, la CEPCQ determinará el documento idóneo con el que lo pueda sustituir.

12. Derechos y Obligaciones de los Beneficiarios.

12.1. Derechos

12.1.1. Recibir oportunamente los apoyos objeto de las presentes Reglas, bajo los requisitos y formas de operación aplicables; salvo que les sean suspendidos por resolución administrativa o judicial, debidamente fundada y motivada;

12.1.2. Ser tratados y atendidos con respeto, dignidad, eficacia y calidad;

12.1.3. Acceder a la información de las presentes Reglas, requisitos de acceso, recursos y cobertura;

12.1.4. Tener la reserva y privacidad de su información personal, y

12.1.5. Presentar denuncias y quejas ante las instancias correspondientes.

12.2. Obligaciones

12.2.1. No transferir el apoyo a instrumentos de inversión.

12.2.2. Informar a la CEPCQ todo cambio de domicilio, tanto legal como operativo, dentro de 20 (veinte) días hábiles siguientes al cambio, anexando la documentación formal que refleje el cambio, tales como: contrato que acredite la posesión del inmueble, comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a 1 (un) mes y comprobante de pago del Impuesto Predial.

12.2.3. Entregar toda documentación e información requerida por la CEPCQ.

12.2.4. Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, verificaciones y auditorías que practiquen las autoridades fiscalizadoras competentes que así lo requieran, con el fin de comprobar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y, en su caso, acreditar las obligaciones que, en materia de transparencia y acceso a la información, les corresponda.

12.2.5. Entregar los comprobantes fiscales correspondientes y/o la documentación necesaria que acredite que los apoyos fueron aplicados cumpliendo con el objetivo del Programa, así como la evidencia de comprobación con documentos o fotografías de soporte.

12.2.6. En su caso, devolver los depósitos bancarios que sean efectuados por error en la cuenta del Beneficiario, así como los que no le correspondan o los que excedan el apoyo autorizado, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por medio de la cual se le requiera la devolución.

13. Normativa y Coordinación para la Ejecución del Programa.

Para la debida ejecución del Programa, la CEPCQ, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, coordinará la participación de otras dependencias y entidades de la administración pública estatal, federal o municipal, así como la de otros entes públicos o privados, para lo que podrá realizar, entre otras, las siguientes acciones:

13.1. Determinar y expedir las reglas, estrategias, criterios normativos y lineamientos específicos que se requieran para operar el Programa;

13.2. Establecer medios administrativos de control y seguimiento del gasto y ejercicio de los recursos públicos asignados al Programa, que permitan la total transparencia y eficiencia en la aplicación de los mismos, así como la evaluación de los resultados, y

13.3. Ejercer las demás atribuciones que le confieran otras disposiciones aplicables.

14. Padrón de Beneficiarios.

La CEPCQ, con el objeto de asegurar una aplicación eficaz, eficiente, equitativa y transparente de los recursos públicos, llevará el registro del padrón y el control de los beneficiarios del presente Programa y de los recursos que se otorguen para el cumplimiento de los objetivos del mismo.

El Padrón de beneficiarios deberá contener información individualizada por beneficiario, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro.

15. Registro de Solicitantes.

La CEPCQ, con base en las convocatorias respectivas o a solicitud de las personas interesadas, conformará el registro de solicitantes susceptibles de recibir la ayuda social del Programa.

16. Publicidad y Difusión del Programa.

En términos de los artículos 134, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 y 11 de la Ley General de Comunicación Social, la difusión en medios impresos y propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social se realice en relación al presente Programa Institucional, deberá contener la siguiente leyenda:

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa.”

La Unidad de Comunicación Social de la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo, realizará la difusión de los beneficios materia del presente Programa, en los medios que considere adecuados.

17. Enfoque de Derechos Humanos y Perspectiva de Género.

La Instancia Responsable del Programa, con el objetivo de generar las condiciones necesarias para el acceso equitativo en términos de disponibilidad, accesibilidad y calidad en las acciones de éste, deberá:

17.1. Implementar mecanismos que hagan efectivo el acceso a la información gubernamental y asegurar que el acceso a la ayuda social y servicios se dé sin discriminación alguna.

17.2. Promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las personas beneficiarias del Programa, con base en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y pro persona.

17.3. Brindar en todo momento un trato digno y de respeto a la población, con apego a los criterios de igualdad y no discriminación.

17.4. Hacer valer los derechos de las personas beneficiarias tomando en consideración los factores de desigualdad interseccional que pudieran poner en mayor riesgo de vulnerabilidad a personas que pertenecen a grupos históricamente discriminados, tomando en consideración sus circunstancias y necesidades, velando en todo momento por el interés superior de la niñez.

17.5. Incorporar el enfoque de perspectiva de género, a fin de garantizar el acceso de las mujeres a sus beneficios en igualdad de condiciones; privilegiando, en su caso, la inclusión de medidas especiales de carácter temporal (acciones afirmativas), para solucionar las necesidades inmediatas de las mujeres que estén dentro de la población objetivo.

18. Protección de Datos Personales.

Los datos personales recabados dentro del presente Programa, serán tratados de acuerdo con lo establecido por los artículos 6 apartado A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 10 y 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 3 fracción VII, 62 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 3 fracciones IX y X, 7, 15 tercer párrafo, 16, 27, 37, 59 y 78 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; 1, 3, 17 y 19 fracción III de los Lineamientos Generales de Datos Personales para el Sector Público.

Se informa que se realizarán transferencias de datos personales, únicamente cuando sea para atender requerimientos de información de cualquier autoridad en ejercicio de sus atribuciones, de carácter administrativo o judicial; que estén debidamente fundados y motivados, así como los necesarios en cuanto a las solicitudes que realicen autoridades competentes de otros ámbitos de gobierno, conforme a lo previsto en los artículos 16 fracción III, 59, 61 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

19. Aviso de Privacidad.

La CEPCQ, es el órgano responsable del tratamiento de los datos personales que se proporcionen derivado del trámite de registro de solicitudes y de integración del Padrón de Beneficiarios para el presente Programa.

Los datos personales recabados serán utilizados con las finalidades siguientes: validar que se cumplan los requisitos de elegibilidad para ser beneficiario de este Programa, asimismo serán integrados en los sistemas de datos personales de la Subsecretaría de Gobierno y podrán ser transmitidos a otros entes públicos de los tres niveles de gobierno en el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas, para la realización de compulsas y la integración del Padrón Único de Personas Beneficiarias. Por lo tanto, se garantiza la protección de los datos personales que sean recabados, en cumplimiento con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicables.

En todo momento las personas beneficiarias podrán ejercer los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición) de los datos personales recabados, solicitándolo directamente en la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo, ubicada en Avenida Prolongación Luis Pasteur, número 5, primer piso, Colonia Centro Histórico, Código Postal 76000, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, en el Estado de Querétaro, o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, disponible en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

El aviso de privacidad integral se puede consultar en el portal de internet del Poder Ejecutivo, a través de la liga de acceso <https://queretaro.gob.mx/web/aviso-de-privacidad>.

Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 párrafo quinto, 3 fracción II, 26 y 27 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1 quinto párrafo, 3 fracción II, 20 y 21 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

20. Acciones de Blindaje.

Con estas acciones se fomenta la cultura de la transparencia, la legalidad y la rendición de cuentas, se refrenda el compromiso de respetar el principio de imparcialidad y se busca prevenir e inhibir las conductas contrarias a la normatividad que regula la actuación en el servicio público, haciendo énfasis en la aplicación de los principios de legalidad, honradez, integridad, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Queda prohibida la utilización de este Programa y sus recursos, en el ámbito federal, estatal, municipal, así como en la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, tal y como lo establece el artículo 449 de la

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación a los Lineamientos que determine el Instituto Nacional Electoral.

21. Quejas, Denuncias y Solicitudes de Información.

Las personas beneficiarias o cualquier tercera persona interesada en el Programa tienen derecho a presentar quejas, denuncias o a solicitar información relacionada con el mismo ante las instancias correspondientes.

Las quejas, denuncias o solicitudes pueden ser presentadas ante el Órgano Interno de Control (OIC) de la Secretaría, a través de los siguientes medios:

21.1. Personalmente en el domicilio del OIC: Andador 5 de Mayo número 45, planta alta, Colonia Centro Histórico, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, Código Postal 76000;

21.2. Vía telefónica: 442238500, extensiones 5770 y 5492, y

21.3. Vía correo electrónico: rgonzalezr@queretaro.gob.mx.

22. De los Indicadores de Desempeño.

La Instancia Ejecutora del Programa deberá informar a la Unidad Estatal del Sistema de Evaluación del Desempeño, adscrita a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro dentro de los primeros 30 (treinta) días hábiles posteriores a la publicación del mismo, sobre el contenido, ejecución y el catálogo de indicadores de desempeño específicos que brindarán seguimiento al cumplimiento de objetivos y metas del Programa en los formatos y criterios establecidos, así como, sobre la vinculación al Programa Presupuestario Estatal correspondiente.

Finalmente, la Instancia Ejecutora deberá remitir la información que, de conformidad con la naturaleza del presente instrumento, le sea requerida por parte de dicha Unidad, con la finalidad de que ésta última cuente con los elementos necesarios para brindar la asesoría técnica que coadyuve al diseño de indicadores para lograr así, la valoración objetiva del desempeño de las políticas públicas que deriven de la planeación estatal, a través del seguimiento, verificación y evaluación del grado cumplimiento de sus objetivos y metas.

23. Comprobación del Recurso.

La comprobación de los apoyos asignados a los beneficiarios a través del Programa, se hará ante la CEPCQ, con base en las Reglas y Esquema de Operación.

24. Cierre del Ejercicio.

La CEPCQ integrará los expedientes digitales para el cierre de ejercicio de los recursos ejercidos con motivo de la implementación del presente Programa; los recursos que al cierre del ejercicio no sean devengados o no se destinen a los fines autorizados, deberán reintegrarse.

25. Control y Auditoría.

El Programa podrá ser auditado por los organismos fiscalizadores estatales competentes, tales como la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo y el Órgano Interno de Control de la Secretaría, entre otros, en el ámbito de su competencia; para lo cual, el personal asignado para atenderlas proporcionará las facilidades para llevar a cabo los trabajos correspondientes y la documentación, así como considerar acciones de mejora, observaciones y recomendaciones realizadas al Programa.

26. Contraloría Social.

Las actividades de Contraloría Social serán ejecutadas por los beneficiarios de los Programas, obras o acciones estatales a través de los Comités de Contraloría Social que se integren para vigilar el recurso público ejercido.

La Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo, en coordinación con la CEPCQ, podrá determinar los casos en los cuales por la naturaleza del Programa, obra o acción del que se trate, se podrán llevar a cabo las actividades de Contraloría Social sin que sea necesario integrar Comités, entregando el material informativo al beneficiario para que conozca de qué manera puede verificar y vigilar la correcta aplicación del Recurso Público.

Se pone a disposición de la persona beneficiaria los siguientes datos de contacto:

- **Teléfono:** 800 TE SIRVE (800 83 74783) y 442 235 34 82, extensiones 3123 y 3124.
- **Correo electrónico:** contralorsocial@queretaro.gob.mx.
- **Domicilio:** Prolongación Corregidora Sur número 16, Colonia Cimatario, Código Postal 76030, Santiago de Querétaro, Querétaro.
- **Personal:** Directamente con los Auditores.

REGLAS Y ESQUEMA DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA

1. Objetivo.

El presente Programa tiene como objetivo coadyuvar en los gastos de equipamiento y de operación para el ejercicio fiscal 2025 (dos mil veinticinco) de los beneficiarios del Programa, para mejorar los servicios públicos básicos que en materia de protección civil deben prestarse a la población y elevar el nivel de vida de los habitantes del Estado.

2. De la Población Objetivo.

Los Grupos Especializados en Atención de Emergencias y Desastres en labores de combate y extinción de incendios, rescate y auxilio (cuerpos de bomberos) y en materia de atención prehospitalaria (grupos de atención médica prehospitalaria) que se encuentran legalmente constituidos y registrados ante la CEPCQ en términos de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos.

3. Vigencia. La establecida en el presente Instrumento.

4. Beneficio.

Apoyo económico: Consistirá en el otorgamiento de un apoyo económico, sujeto a la suficiencia presupuestal, mismo que será determinado por el Comité de Validación, en atención a las solicitudes presentadas por los Beneficiarios.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 80 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

5. Cobertura. El presente Programa tendrá cobertura en los 18 (dieciocho) municipios del Estado.

6. Criterios de Elegibilidad y requisitos de acceso.

Quienes pretendan acceder al beneficio del presente Programa, deberán cumplir con los siguientes criterios de elegibilidad y requisitos de acceso:

Criterios de elegibilidad		Requisitos
6.1.	Interés de obtener el apoyo.	Escrito de solicitud en el que se establezcan sus necesidades, programas y/o proyectos para la atención de emergencias y desastres.
6.2.	Sin impedimentos	En el escrito de solicitud manifestar que no es beneficiario de otro programa similar otorgado por el Poder Ejecutivo, ni ser servidor público que labore en el Poder Ejecutivo o de sus Entidades Paraestatales, o tener un parentesco por consanguinidad y/o afinidad hasta el cuarto grado con éste.
6.3.	Veracidad de la información.	En el escrito de solicitud deberá manifestar que la información y documentación proporcionada es veras y deberá protestar conducirse con verdad.
6.4.	Medios de notificación.	En el escrito de solicitud, se deberán señalar como medios para oír y recibir todo tipo de notificaciones, cuenta de correo electrónico, domicilio y número telefónico, solicitando de manera expresa la práctica de notificaciones por vía electrónica.
6.5.	Legitimación.	Persona Física: Identificación oficial vigente con fotografía y CURP, cuya emisión no sea mayor a 30 (treinta) días naturales. Persona Moral: Acta Constitutiva y, en su caso, las actas relativas a las modificaciones de sus estatutos sociales, ambas con inscripción ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, exhibiendo para tal efecto el testimonio del instrumento público donde conste tanto la constitución como las modificaciones estatutarias de la persona moral solicitante.
6.6.	Representación legal.	1. Poder otorgado ante fedatario público con facultades para actos de administración o actos de dominio, exhibiendo para tal efecto el testimonio del instrumento público donde conste dicho poder. 2. Credencial para votar vigente y CURP, cuya emisión no sea mayor a 30 (treinta) días naturales.
6.7.	Inscripción CEPCQ.	Registro ante la CEPCQ durante el año del ejercicio fiscal 2025 (dos mil veinticinco).
6.8.	Domicilio actual.	Comprobante de domicilio vigente en el Estado con antigüedad

		menor a 3 (tres) meses.
6.9.	Información de contribuyente.	Constancia de Situación Fiscal expedida por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SAT), cuya emisión no sea mayor a 30 (treinta) días naturales.
6.10.	Cumplimiento de sus obligaciones fiscales Federales.	Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales expedida por el SAT, en sentido positivo y vigente.
6.11.	Cumplimiento de sus obligaciones Estatales.	Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Estatales expedida por la Secretaría de Finanzas, en sentido positivo y vigente.
6.12.	Cumplimiento de sus obligaciones fiscales Municipales.	1. Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales expedida por la Secretaría de Finanzas del Municipio donde radica el beneficiario, en sentido positivo y vigente, en caso de que la expida. 2. Licencia de Funcionamiento Municipal vigente.
6.13.	Cuenta Bancaria destinada a la recepción del apoyo económico.	Cuenta bancaria en cualquier institución que deberá destinarse únicamente a la administración del apoyo aprobado, por lo que no deberá mezclar recursos de otras aportaciones, ya sean propias del beneficiario o de otras personas físicas o morales, exhibiendo la carátula de un estado de cuenta, que contenga la clave interbancaria.

7. Proceso de Operación.

Para que los interesados en ser beneficiarios del presente Programa puedan acceder al apoyo, se seguirá el siguiente procedimiento:

7.1. Los Grupos Especializados en Atención de Emergencias y Desastres en labores de combate y extinción de incendios, rescate y auxilio (cuerpos de bomberos) y en materia de atención prehospitalaria (grupos de atención médica prehospitalaria) deberán enviar a la CEPCQ, dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir del día en que entre vigor el Programa, a través de la cuenta de correo electrónico lbarronm@queretaro.gob.mx los requisitos señalados con anterioridad en formato digital PDF (no se admiten fotografías), para lo cual, para cumplir con los criterios de elegibilidad, los documentos deberán ser escaneados directamente de su original o enviar el documento digital original (no se admiten escaneos de copias fotostáticas de los documentos requeridos).

7.2. La CEPCQ verificará la acreditación de los requisitos de acceso establecidos en el numeral 6 que antecede.

7.3. En caso de que detecte la falta o irregularidad en alguno de los requisitos, prevendrá por medio de correo electrónico al solicitante, para que en el plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del mensaje, atienda la prevención que se le haga, aperciendo al solicitante que, en el caso de ser omiso o contestar una vez vencido el plazo, su solicitud será desechada.

7.4. En caso de contar con los requisitos de acceso debidamente solicitados, el Comité de Validación revisará y aprobará las solicitudes de aquellos que resulten beneficiarios del apoyo correspondiente conforme a los parámetros que el mismo órgano colegiado establezca.

7.5. A los beneficiarios que resulten aprobados, la CEPCQ les requerirá, por medio de correo electrónico, la factura correspondiente al monto aprobado por el Comité de Validación, para llevar a cabo la transferencia bancaria de los Apoyos, mediante el proceso administrativo correspondiente ante la Secretaría de Finanzas, debiendo el Beneficiario dar cumplimiento a lo siguiente:

7.5.1. Remitir, vía electrónica a la cuenta de correo electrónico lbarronm@queretaro.gob.mx, los archivos XML y PDF de la factura por el monto aprobado por el Comité de Validación dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles del mes que corresponda, a favor del Poder Ejecutivo, con domicilio en Calle 5 de Mayo sin número esquina Luis Pasteur, Colonia Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76000 y con R.F.C. GEQ790916MJ0.

7.5.2. Entregar en físico en las oficinas de la CEPCQ, ubicada en Camino a Quintanares Km. 0+500, Cuerpo B, Pedro Escobedo, Querétaro, C.P. 76724, dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles del mes que corresponda, el Formato de Datos Bancarios emitido por la Secretaría de Finanzas, debidamente requisitado y firmado por el beneficiario (Anexo MG2).

7.5.3. De ser necesario, la CEPCQ le proporcionará al beneficiario otra cuenta de correo electrónico para el envío de la factura, misma que se le hará de conocimiento a la cuenta de correo electrónico que señaló en su solicitud.

7.6. Aquellos que entreguen de manera extemporánea o incompleta la información y documentación referida, así como la factura y el Formato de Datos Bancarios posterior al plazo de 10 (diez) días hábiles, no recibirá el apoyo.

7.7. Posterior a la entrega de la factura por el monto aprobado, la CEPCQ realizará la entrega del apoyo en un periodo no mayor a 15 (quince) días hábiles.

8. Del Comité de Validación.

El Comité de Validación se sujetará a las siguientes disposiciones:

8.1. La CEPCQ constituirá el Comité de Validación, el que tendrá las facultades de decisión para determinar el monto de los apoyos.

8.2. Todos los integrantes del Comité de Validación contarán con derecho a voz y voto y sus acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos.

8.3. La determinación del Comité de Validación por medio del cual apruebe el importe que otorgue a cada beneficiario será inapelable sin admisión de recurso alguno.

8.4. El Comité determinará el calendario de entrega de los apoyos a los Grupos Especializados en Atención de Emergencias y Desastres en labores de combate y extinción de incendios, rescate y auxilio (cuerpos de bomberos) y en materia de atención prehospitalaria (grupos de atención médica prehospitalaria), así como los plazos para la comprobación de los recursos entregados.

8.5. De las Sesiones del Comité de Validación:

8.5.1. El Comité de Validación sesionará de manera ordinaria al menos 01 (una) vez durante la vigencia del presente Programa, y de manera extraordinaria las veces que se requiera para resolver las solicitudes de los interesados.

8.5.2. El Comité de Validación celebrará su primera sesión ordinaria dentro del plazo de 30 (treinta) días posteriores al vencimiento del plazo para la entrega de las solicitudes del presente Programa.

8.5.3. El Director General de la CEPCQ convocará a los integrantes del Comité de Validación con 3 (tres) días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión, para las ordinarias, y de 24 (veinticuatro) horas para las extraordinarias, haciendo llegar el citatorio que contendrá el orden del día bajo el cual se desarrollará la sesión, por medio de mensaje de correo electrónico a la cuenta institucional de los referidos integrantes.

8.5.4. El Comité de Validación podrá sesionar de manera presencial o de manera remota, a través de alguna plataforma digital de video comunicación.

8.5.5. El Comité de Validación sesionará válidamente sólo con la presencia de la totalidad de sus integrantes, y la sesión será presidida por el Director General de la CEPCQ.

8.5.6. El Director General de la CEPCQ levantará un acta de cada sesión realizada.

9. De la Comprobación de los Apoyos.

La comprobación de los apoyos asignados a los beneficiarios se hará por medio de la CEPCQ, de acuerdo a lo siguiente:

9.1. Los beneficiarios entregarán a la CEPCQ, dentro de los plazos establecidos por el Comité de Validación, una relación de las facturas generadas con motivo de la adquisición de equipo y gastos de operación vía correo electrónico a la cuenta lbarronm@queretaro.gob.mx.

9.2. El equipo que adquiera debe quedar a nombre del beneficiario, y no se validarán las facturas que acrediten la adquisición de bienes no acordes al objeto y finalidad que cada Beneficiario tiene dentro de su Acta Constitutiva.

9.3. En el caso de que los apoyos se destinen al gasto de operación, y en particular para pago de nómina, es necesario que envíen los siguientes documentos:

9.3.1. Una relación del personal que presta sus servicios para el beneficiario bajo cualquier modalidad, que incluya nombre, domicilio particular, teléfono, firma autógrafa de quien recibe el sueldo, periodo y monto por el que se realiza el pago, así como, en su caso, el número de afiliación ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

9.3.2. Fotocopia de la identificación oficial vigente con fotografía (anverso y reverso) de cada uno de los trabajadores. Identificación que deberán presentar, únicamente, al inicio de su alta como integrante del Grupo Especializado en Atención de Emergencias y Desastres en labores de combate y extinción de incendios, rescate y auxilio –cuerpos de bomberos– y en materia de atención prehospitalaria –grupos de atención médica prehospitalaria– Beneficiario, no así en los pagos subsecuentes.

9.4. En caso de movimientos de personal, deberán presentar, reporte de las modificaciones realizadas en la plantilla laboral (altas y bajas), anexándose los documentos correspondientes que así lo acrediten.

10. Suspensión de los Apoyos.

El acceso de los apoyos objeto del Programa, será cancelado o suspendido, por la CEPCQ, previa valoración que efectúe, en cualquiera de los siguientes casos:

10.1. El Beneficiario venda o canjee los bienes adquiridos con motivo de la ejecución del apoyo otorgado.

10.2. Se acredite la transferencia total o parcial de los apoyos recibidos a favor de terceras personas, sin justificación o motivo.

10.3. El Beneficiario presente documentación falsa o alterada o acredite una situación falsa, para intentar recibir los apoyos.

10.4. Se detecte por cualquier medio el cambio de la residencia del Beneficiario a otra entidad federativa.

10.5. El Beneficiario utilice los apoyos otorgados con fines electorales, políticos, de proselitismo religioso o de lucro.

10.6. El Beneficiario incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el presente Programa.

10.7. En los demás supuestos que establezcan las leyes aplicables.

En caso de detectarse, por la CEPCQ, alguna irregularidad o incumplimiento en las obligaciones por parte de los Beneficiarios, dará vista de ello inmediatamente al Órgano Interno de Control de la Secretaría de o a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo.

De igual modo, en caso de la posible comisión de un delito por parte de los beneficiarios, se dará vista de ello a las autoridades competentes para los efectos correspondientes.

11. De la Supervisión, Control y Vigilancia.

Los recursos estatales otorgados en el marco de la modalidad de este Programa podrán ser supervisados, vigilados, y auditados por las instancias competentes y en los términos establecidos en las disposiciones aplicables.

Los Beneficiarios al recibir y ejercer recursos públicos, deberán proporcionar la información que permita a la CEPCQ, cumplir con sus obligaciones de transparencia y atender las solicitudes de acceso correspondientes, en términos de lo previsto por los numerales 216 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

La Secretaría, a través de la CEPCQ y del Órgano Interno de Control de la Secretaría, con la participación que corresponda en el ámbito de su competencia y la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo,

dará seguimiento a la implementación, acciones y cumplimiento del presente Programa.

12. Cancelación del Apoyo no Ejercido.

Al beneficiario que haya recepcionado el apoyo y no presente la comprobación de su ejercicio en el plazo establecido posterior a la entrega del mismo, le será cancelado y deberá devolverlo a la Secretaría de Finanzas, en el término de 10 (diez) días hábiles.

13. Restricciones

Solo podrán acceder al presente Programa y ser beneficiarios los Grupos Especializados en Atención de Emergencias y Desastres en labores de combate y extinción de incendios, rescate y auxilio (cuerpos de bomberos) y en materia de atención prehospitalaria (grupos de atención médica prehospitalaria) que se encuentran legalmente constituidos y registrados en términos de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Programa entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", y hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2025 (dos mil veinticinco), siempre y cuando exista suficiencia presupuestaria.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan a las del presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, el día XX (XX) de XX de 2025 (dos mil veinticinco).

Lic. Carlos Alberto Alcaraz Gutiérrez
Secretario de Gobierno del
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rubrica